



Acuerdo N° Aprobación de tarifas educativas
año lectivo 2026 en la IE Barrio Santander.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NÚMERO 169 DEL 23 DE ENERO DE 2026.

Por medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Barrio Santander de la ciudad de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología para el año lectivo 2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER,
en uso de las facultades otorgadas por el decreto 1075 del año 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó en su momento la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1: Garantizar la gratuidad educativa en la Institución Educativa Barrio Santander para el año lectivo 2026, no realizando cobro alguno por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Artículo 2: Para el programa de Educación de Adultos y Jóvenes se cobrarán cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$46.648) por concepto de derechos académicos a los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) tres y cuatro.

En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.



Acuerdo N° Aprobación de tarifas educativas
año lectivo 2026 en la IE Barrio Santander.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3: Para la vigencia del año 2026, se autorizan otros cobros a exalumnos de la Institución Educativa Barrio Santander, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO.	TARIFA 2026.
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	\$ 11.155
Certificado acta de grado.	\$ 6.085
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos.	\$ 6.085

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2026, los alumnos de la Institución Educativa Barrio Santander, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Los directivos docentes de la Institución Educativa Barrio Santander publicaran en la página www.colsantander.edu.co el Manual de Convivencia Escolar para que sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la Institución Educativa Barrio Santander, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 4. El Rector de la Institución Educativa Barrio Santander, será responsable de publicar en un lugar visible y de fácil acceso el presente acuerdo y la resolución de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o el Profesional de Apoyo al Núcleo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1: La elaboración de la resolución rectoral y del acuerdo del Consejo Directivo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 2: Aportar ante la Secretaría de Educación Distrital de Medellín el presente acuerdo y la respectiva resolución rectoral de este, para que sea revisada en detalle. Esta entidad tiene la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 5: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas educativas adoptadas en el presente acuerdo la ejercerá la Secretaría de Educación Distrital de Medellín a través de la Coordinación de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.



Acuerdo N° Aprobación de tarifas educativas
año lectivo 2026 en la IE Barrio Santander.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Barrio Santander, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Barrio Santander para la vigencia 2026, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: La Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Núcleo Educativo.

Artículo 7: En el proceso de matrícula en la Institución Educativa Barrio Santander, a ningún estudiante ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a la Asociación de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo 1: El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia, debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Barrio Santander, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 8: La Institución Educativa Barrio Santander, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en este acuerdo, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Barrio Santander, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 9: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
BARRIO SANTANDER.

NOMBRES, APELLIDOS Y CARGO.	FIRMAS.
Hernán Darío Nanclares Nanclares. Rector.	



Acuerdo N° Aprobación de tarifas educativas
año lectivo 2026 en la IE Barrio Santander.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

María Daniela Arenas Álvarez. Representante de los Docentes.	<i>M. Daniel Arenas A.</i>
Walther Oswaldo Espinal Galeano. Representante de los Docentes.	<i>Walther Espinal</i>
Roy Samuel . Representante de los exalumnos	
Belkys Castellanos. Representante de los Padres de Familia.	<i>Belkis Xiomara Castellanos</i>
Luz Amparo López. Representante de los Padres de Familia.	<i>Luz Amparo L.</i>
Wilfer Andrés Mesa. Representante del Sector Productivo.	<i>Wilfer Andrés Mesa F.</i>

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA' and 'COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS EXALUMNOS']

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp area]



**RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 001.
ENERO 23 DE 2026.**

Por medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Barrio Santander de la ciudad de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología para el año lectivo 2026

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER, en uso de las facultades otorgadas por el decreto 1075 del año 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó en su momento la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



Alcaldía de Medellín

Que el acuerdo número 169 del 23 de enero de 2026, expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio Santander, adoptó las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el mencionado año lectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Garantizar la gratuidad educativa en la Institución Educativa Barrio Santander para el año lectivo 2026, no realizando cobro alguno por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Artículo 2: Para el programa de Educación de Adultos y Jóvenes se cobrarán cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$46.648) por concepto de derechos académicos a los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) tres y cuatro.

En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Artículo 3: Para la vigencia del año 2026, se autorizan otros cobros a exalumnos de la Institución Educativa Barrio Santander, por los siguientes conceptos:

Concepto	Tarifa 2026
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	\$ 11.155
Certificado acta de grado.	\$ 6.085
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos.	\$ 6.085

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2026, los alumnos de la Institución Educativa Barrio Santander, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En la página web institucional www.colsantander.edu.co se publicará el Manual de Convivencia Escolar para que sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la Institución Educativa Barrio Santander, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 4. El Rector de la Institución Educativa Barrio Santander, será responsable de publicar en un lugar visible y de fácil acceso, la presente resolución y el acto administrativo de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o el Profesional de Apoyo al Núcleo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1: La presente resolución rectoral seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 2: Aportar ante la Secretaría de Educación Distrital de Medellín la presente resolución rectoral, para que sea revisada en detalle. Esta entidad tiene la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 5: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas educativas adoptadas en la presente resolución la ejercerá la Secretaría de Educación Distrital de Medellín a través de la Coordinación de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

Artículo 6: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Barrio Santander, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2: La Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá el presente acto administrativo derivado del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Núcleo Educativo.

Artículo 7: En el proceso de matrícula de la Institución Educativa Barrio Santander, a ningún estudiante ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a la Asociación de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo: El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Barrio Santander, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 8: La Institución Educativa Barrio Santander, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos regulados en el acuerdo número 169 del 23-01-2026 del Consejo Directivo. Todo cobro por fuera de lo establecido en este acuerdo, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Barrio Santander, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 9: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Acuerdo N° Aprobación de tarifas educativas
año lectivo 2026 en la IE Barrio Santander.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernán Darío Nanclares Nanclares
C.C. 71779782

Rector
Institución Educativa Barrio Santander.

